



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 266

San Isidro, 12 SET. 2012

EL ALCALDE

VISTO:

El Memorándum N° 957-2012-0800-GAF/MSI y el Memorándum N° 980-2012-0800-GAF/MSI emitidos por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 547-2012-0830-SLSG-GAF/MSI emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y el Informe N° 801-2012-0831-EFACO-SLSGGAF/MSI emitido por el Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de selección de Concurso Público N° 002-2012-CE/MSI, se suscribió con fecha 14 de junio de 2012 el Contrato N° 053-2012-MSI con el TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. para la contratación del "Servicio de Instalación de la Red de Datos, Voz y Video de la Nueva Sede de la MSI", por un monto total de S/. 1'449,195.49 (Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Ciento Noventa y Cinco con 49/100 Nuevos Soles) a todo costo incluido los impuestos de Ley;

Que, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Cláusula Quinta del Contrato N° 053-2012-MSI, el plazo de ejecución de la prestación es de setenta y cinco (75) días calendario, contabilizados desde el día siguiente de suscrito el contrato;

Que, mediante Documento Simple N° 061203112 el 27 de agosto de 2012, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. solicitó la Ampliación de Plazo del Contrato N° 053-2012-MSI, extendiendo el plazo de finalización de la ejecución del servicio por treinta (30) días calendario, contados a partir del momento en que la Entidad comunique formalmente haber culminado el hecho generador del atraso;

Que, la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. sustenta su solicitud en el hecho que el área de la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación de la Entidad, les ha manifestado que por impases en la entrega de la Nueva Sede, aún no se puede realizar la mudanza dicho edificio, destacando haber cumplido con los entregables del proyecto, quedando pendiente la mudanza de los equipos del edificio actual a nuevo local, así como la implementación de la conectividad y puesta en marcha de la Red de Datos, Voz y Video de la Nueva Sede, actividades que podrán realizarse hasta la definición de la fecha de mudanza;

Que, mediante Memorándum N° 364-2012-1000-GTIC/MSI de fecha 29 de agosto de 2012, la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación acompaña el Informe N° 078-2012-1002-EFPT-GTIC/MSI de fecha 28 de agosto de 2012, del Equipo Funcional de Plataforma Tecnológica, de cuyo tenor se puede colegir que no se cuenta con una fecha cierta para definir la mudanza de los equipos del edificio actual a nuevo local y proseguir con las actividades de implementación de la conectividad y puesta en marcha de la Red de Datos, Voz y Video de la Nueva Sede;

Que, el sexto párrafo del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, el contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula que, procede la Ampliación de Plazo, entre otras causales, por atrasos o





paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad, precisando además que, contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, debiendo la Entidad resolver sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, de la documentación obrante en autos se puede apreciar que, el plazo para la ejecución del servicio contratado, conforme al segundo párrafo de la Cláusula Quinta del Contrato N° 053-2012-MSI, se extendía hasta el 28 de agosto de 2012, habiendo el contratista presentado su solicitud dentro del plazo establecido para el cumplimiento de dicha obligación;

Que, se aprecia tanto de la solicitud de ampliación de plazo presentada, como del informe del Equipo Funcional de Plataforma Tecnológica, que no se cuenta con una fecha cierta para definir la mudanza de los equipos del edificio actual a nuevo local y proseguir con las actividades de implementación de la conectividad y puesta en marcha de la Red de Datos, Voz y Video de la Nueva Sede, por la que el hecho generador no habría concluido, razón por la que no se cumple la condición dispuesta en el segundo párrafo del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para solicitar una ampliación de plazo, deviniendo dicha solicitud en improcedente;

Que, de otro lado, debe tenerse en consideración que el hecho generador culminaría cuando se den las condiciones para que se proceda a la mudanza de los equipos del edificio actual a nuevo local y proseguir con las actividades de implementación de la conectividad y puesta en marcha de la Red de Datos, Voz y Video de la Nueva Sede, hecho que deberá ser puesto en conocimiento del contratista por parte de la Entidad, por escrito, señalando para el efecto la fecha en que dicha actividad se ejecutará, siendo que a partir de dicha fecha, el contratista deberá solicitar la ampliación dentro del plazo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, debe tenerse en consideración que, para el caso de bienes y servicios, el cese del hecho generador del atraso o paralización descrito en el artículo 175° del Reglamento puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo originalmente pactado, sin que ello dependa de la voluntad del contratista por lo que, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento de la suspensión del contrato desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, o del caso fortuito o fuerza mayor, por lo que al aprobarse la ampliación del plazo contractual, también se reconoce la ocurrencia del evento o hecho generador del atraso o paralización, o del caso fortuito o fuerza mayor y la suspensión del contrato desde el inicio de tal evento, aun cuando la solicitud de ampliación sea posterior al término del plazo originalmente pactado, el cual, en estricto, nunca habría vencido, dado el posterior reconocimiento de la suspensión del contrato al momento de aprobar la ampliación, criterio recogido por la Opinión N° 055-2011/DTN de fecha 10 de mayo de 2011;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ha emitido opinión mediante Informe N° 1571 -2012-0400-GAJ/MSI;

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, al amparo de lo dispuesto en las normas legales antes mencionadas y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido de Ampliación de Plazo al Contrato N° 053-2012-MSI para la contratación del "Servicio de Instalación de la Red de Datos, Voz y Video de la Nueva Sede de la MSI" presentado por el





contratista TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, notifique al contratista TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A la presente resolución, dentro del plazo fijado por el artículo 175° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

